

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2034/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Objeto. Créase el “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas”, de carácter permanente, como un espacio de diálogo, reflexión e intercambio, para los y las estudiantes de escuelas secundarias públicas de todo el país sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Artículo 2º: Definición. A los fines de la presente ley se entiende por:

Cuestión de las Islas Malvinas: a la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y sus aspectos históricos, geográficos, ambientales, económicos, políticos y culturales.

Artículo 3º: Funciones. Son funciones del “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas”:

- a) Generar instancias de reflexión acerca de la Cuestión de las Islas Malvinas y la posición de nuestro país, en los aspectos históricos, geográficos, ambientales, económicos, políticos y culturales.
- b) Proponer y llevar adelante actividades educativas, culturales y artísticas, destinadas a la promoción y difusión de la Cuestión de las Islas Malvinas en las y los jóvenes, desde una perspectiva regional y global, a través del diálogo, la cooperación y la paz, en rechazo al colonialismo en todas sus formas.
- c) Confeccionar actas e informes que permitan dar cuenta de los debates y actividades realizadas en el marco del Foro.
- d) Realizar propuestas o recomendaciones, de carácter consultivo, sobre la Cuestión de las Islas Malvinas al Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, organismo creado bajo Ley 27558.

Artículo 4º: Composición. El “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas” estará compuesto por tres (3) representantes y tres (3) suplentes por cada jurisdicción, el que se reunirá semestralmente en forma presencial, durante tres días consecutivos, para el tratamiento de los temas que se fijen de acuerdo con el reglamento interno.

Excepcionalmente, cuando la presencialidad sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia de las y los estudiantes, será permitido transitoriamente el desarrollo de las reuniones del “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas” bajo modalidad a distancia.

Artículo 5º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, y garantizará junto con los organismos competentes de cada jurisdicción y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los mecanismos necesarios tendientes a promover la participación de la mayor cantidad de jóvenes que se encuentren escolarizadas/os o no, en todo el ámbito de su territorio.

Artículo 6º: Convocatoria. La autoridad de aplicación, a través de los organismos pertinentes del sistema educativo de cada jurisdicción, instrumentará los mecanismos necesarios para que las/los representantes sean elegidas/os por la población que al momento de la elección se encuentre entre los once (11) y los diecisiete (17) años, pudiendo postularse como candidatas/os quienes se encuentren dentro de la misma franja etaria. A tal fin, realizará la convocatoria de manera general, y específicamente a los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

Artículo 7º: El mandato será de dos años sin posibilidad de reelección. El/la representante cederá la representación a su suplente hasta la finalización del mandato al egresar de la escuela secundaria o en los siguientes supuestos:

- A) Al cumplir 18 años.
- B) Al mudarse de jurisdicción.
- C) O si renunciara a la representación.

Artículo 8º: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del dictado de las normas que regirán la elección de sus representantes, garantizarán la participación en el Foro, respetando la equidad en la representación de los géneros, la representación territorial y la representación de las comunidades indígenas.

Artículo 9º: Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben publicar la convocatoria a elecciones en al menos dos medios públicos locales.

Artículo 10º: El “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas” dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado en la primera reunión convocada por el Consejo Federal de Educación. En

cada reunión se determinará el lugar y fecha del siguiente encuentro presencial, garantizando la rotación de las reuniones en las distintas regiones del país.

Artículo 11: Los informes y las declaraciones del “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas” deberán publicarse en el sitio oficial de la autoridad de aplicación.

Artículo 12: Las recomendaciones o propuestas emanadas del “Foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas” son de carácter consultivo para la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13: Invítase a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Duré

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Las distintas dimensiones en torno a las Islas Malvinas invitan a introducirnos en el recorrido histórico, iniciado en el año 1833 cuando Gran Bretaña usurpó las Islas y éstas se transformaron en el principal reclamo de soberanía de nuestro país ante la comunidad internacional. Por otro lado, también nos invitan a ejercitar la memoria sobre el pasado reciente, donde encontramos un conflicto armado en el contexto del terrorismo de Estado.

En este sentido, proponemos dimensionar y comprender los hechos de esta historia y de nuestra soberanía en trabajo con las Juventudes, mediante un foro federal que aborde las dimensiones histórica, geográfica, económica, política y cultural de la causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Sumado a ello, implicaría reflexionar sobre un amplio abanico de temáticas necesarias para el desarrollo del pensamiento crítico de las y los jóvenes, y la afirmación de su propia valoración como sujetos históricos, partícipes de una cultura común.

Asimismo, para la conformación de este foro que se propone acompañado de un proceso reflexivo, el sistema educativo desempeña un papel indispensable a través de las distintas jurisdicciones. Es desde la educación que resultará posible invitar a las Juventudes a reflexionar, debatir, generar nuevas preguntas o tópicos y buscar nuevas respuestas para poder posicionarse frente a sus realidades.

Un foro de jóvenes para el diálogo por Malvinas donde aborden las distintas dimensiones referidas, y con representación de cada provincia, constituye un aporte fundamental para la construcción de una nación justa, equitativa, económica y socialmente desarrollada, habitada por Juventudes comprometidas, cuya responsabilidad se alimenta también a partir de reconocerse como partícipes de un pasado común. Ese ejercicio de la perspectiva histórica tiene en la escuela un espacio fundamental, y así lo recepta nuestra Constitución Nacional y la Ley Nacional de Educación N° 26.206 al incorporar dentro de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones a la causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El cumplimiento cabal de este mandato plantea un profundo desafío a la comunidad educativa, sin embargo, una política nacional que promueva un foro de jóvenes a favor del diálogo y la cooperación, facilitará abordar los contenidos ya propuestos por la Ley Nacional de Educación con relación a la causa de recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad y como parte del fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

María E. Duré